



MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 697-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO: la Ley Argentina Digital N° 27.078, así como sus disposiciones complementarias y reglamentarias, los Decretos N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y sus modificatorios y N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, la Resolución N° 1 – E/2017 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de fecha 5 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y sus modificatorios se aprobó, como ANEXO I, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Ley N° 27.078, en su artículo 92, estableció que la Autoridad de Aplicación fuese la encargada de dictar un reglamento concerniente al Régimen de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante el inciso g) del artículo 2° del Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016 se instruyó al Ministerio de Comunicaciones a actualizar el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la necesidad actual de fomentar e impulsar la competencia, constituye un elemento esencial a considerar en la revisión del marco regulatorio en el sector, que se encuentra sujeto a un proceso de permanente innovación tecnológica y de próximas e ingentes inversiones.

Que las innovaciones tecnológicas, la convergencia de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y el interés por salvaguardar la libre competencia, han dado lugar a una nueva e importante tendencia en la regulación a nivel internacional, que deviene en la disminución de requisitos de autorización para la prestación de servicios.

Que en virtud del análisis del comportamiento del mercado, el estudio de la demanda de nuevos servicios y la experiencia internacional en materia de autorizaciones, se ha puesto de relieve la necesidad de que los regímenes de licencias sean flexibles y objetivos, independientemente de los servicios y tecnologías prestados.

Que la actualización de la normativa vigente resultaba necesaria a fin de establecer un procedimiento más ágil y eficiente, que garantizara la transparencia, celeridad y la no discriminación.

Que la convergencia entre diferentes redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y las nuevas formas de comercialización de dichos servicios, exigen el establecimiento de un régimen de licencias único en el que todos los servicios reciban un trato similar, con independencia de las tecnologías utilizadas.

Que se establece un régimen de otorgamiento de licencias con su posterior registro de servicios más flexible que el anterior, devenir inherente a la convergencia tecnológica que pone en entredicho aquellas políticas regulatorias cuya rigidez desconocen aspectos transversales en el ejercicio de los derechos y obligaciones que emanan de la prestación de servicios.

Que al mismo tiempo, se asegura el funcionamiento correcto y sin distorsiones de la competencia y el otorgamiento a la Administración de facultades suficientes para garantizar que la libre competencia no se produzca en detrimento del derecho de los ciudadanos.

Que por Resolución 1 – E/2017 de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES se sometió el proyecto de “Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” al procedimiento previsto por el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones aprobado por Resolución N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones.

Que los procedimientos de consulta contribuyen a promover una efectiva participación de la ciudadanía en las decisiones de gobierno, así como a su control a través de mecanismos que hacen a la transparencia del accionar de los distintos estamentos del Estado Nacional.

Que en consecuencia se dio debido cumplimiento a lo establecido en la resolución citada anteriormente, habiéndose garantizado la transparencia, publicidad y participación de los interesados en el proceso de elaboración de normas de importancia decisiva para el sector.

Que tomando en cuenta los comentarios y aportes realizados se procede al dictado de la presente.

Que la norma que aquí se aprueba se encuentra en línea con el punto 9 “Desburocratización y facilitación de procesos” del capítulo II “Acuerdo Productivo Nacional” de los “Objetivos de Gobierno” (www.casarosada.gob.ar), que establece: “Trabajamos para simplificar trámites y procesos en la administración pública, para que los argentinos puedan acceder mejor a los servicios del Estado y aumentar la productividad de sus empresas. Queremos trámites y servicios digitales y abiertos, que no exijan documentaciones innecesarias, y abrir más puntos de contacto del Estado con los ciudadanos”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Argentina Digital N° 27.078, el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016 y el artículo 23 octies de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que como Anexo I (IF-2017-26827513-APN-STIYC#MM), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, perderá vigencia el Anexo I del Decreto 764/2000 y quedarán derogadas las Resoluciones del Ente Nacional de Comunicaciones N° 2483/2016 y N° 1394/2016, a excepción del artículo 12 del Anexo I de la resolución mencionada en último término, que se mantendrá en vigencia.

ARTÍCULO 3º.- Las solicitudes de licencias o registros, o de transferencias de licencias o acciones de sociedades licenciatarias, iniciadas en el marco de las normas antes mencionadas, así como de los pliegos aprobados por las Resoluciones N° 725-COMFER/91, 275-COMFER/09 y/o 432-AFSCA/11, que se encuentren en trámite, deberán ajustarse a los términos del reglamento aprobado por el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2018 N° 102370/17 v. 02/01/2018

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial. Los mismos pueden consultarse en el siguiente link: [Anexos](#))